

**Versión Pública de RR-1157/2023, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 14 de julio de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 29 de junio 2023 y Acta de Comité número 16.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1157/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210439423000004.**
Expediente: **RR-1157/2023.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1157/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PDERO CHOLULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210439423000004, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.
- III. En fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- IV. En fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1157/2023**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha once de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de entrar a analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualizó una de las causales de improcedencia establecidas en los numerales 182 y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes, en los términos siguientes:

En primer lugar, de autos se observa que la reclamante el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, remitió al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210439423000004, que a la letra dice:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **210439423000004.**
 Expediente: **RR-1157/2023.**

“Solicito tabulador de sueldos 2023, en su caso va a haber aumentos en comparación con el tabulador de sueldos 2022 especificar las razones argumentos, fundamento legal y bajo que fórmula fueron considerado el aumento.

-Personal que a la fecha fue beneficiada con el aumento del tabulador de sueldos

-Nuevas plazas, puestos, cargos creados en el tabulador 2023 y la razón de su creación.”

Al que, el sujeto obligado al contestar la solicitud de acceso a la información señaló lo siguiente:

“...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ADJUNTA LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 2104394230000004, PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA

TABULADOR DE SUELDOS 2023			
NIVEL	CARGO	SUELDO MÍNIMO	SUELDO MÁXIMO
I	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 89,019.72	\$ 78,224.81
I	REGIDORES	\$ 40,127.91	\$ 45,479.73
I	SINDICO MUNICIPAL	\$ 40,127.91	\$ 45,479.73
II	TESORERO MUNICIPAL	\$ 38,621.81	\$ 43,772.76
II	SECRETARIO GENERAL	\$ 38,621.81	\$ 43,772.76
II	CONTRALOR MUNICIPAL	\$ 38,621.81	\$ 43,772.76
II	COMISARIO	\$ 38,621.81	\$ 43,772.76
III	SECRETARIO	\$ 31,930.00	\$ 37,216.27
III	SUBSECRETARIO	\$ 31,930.00	\$ 37,216.27
III	DIRECTOR GENERAL	\$ 31,930.00	\$ 37,216.27
IV	DIRECTOR	\$ 24,762.04	\$ 35,689.89
V	SUB-DIRECTOR	\$ 14,283.92	\$ 26,580.08
V	SUBDIRECTOR	\$ 14,283.92	\$ 26,580.08
V	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 14,283.92	\$ 26,580.08
V	JUEZ MUNICIPAL	\$ 14,283.92	\$ 26,580.08
V	JUEZ CALIFICADOR	\$ 14,283.92	\$ 26,580.08
V	OFICIAL MAYOR DEL REGISTRO CIVIL	\$ 14,283.92	\$ 26,580.08
V	OFICIAL MAYOR "A"	\$ 9,665.13	\$ 10,543.96
V	ADMINISTRADOR	\$ 14,008.00	\$ 15,876.23
VI	PENSIONADO	\$ 1,693.22	\$ 17,456.96
VI	ENLACE OPERATIVO	\$ 11,801.25	\$ 15,145.63
VI	ENLACE ADMINISTRATIVO	\$ 7,422.06	\$ 13,831.59
VI	ENLACE TRANSPARENCIA	\$ 11,694.31	\$ 13,831.59
VI	ENCARGADO DE AREA	\$ 7,262.45	\$ 15,145.63
VI	ANALISTA	\$ 9,638.23	\$ 15,051.48
VI	ASESOR JURIDICO	\$ 9,638.23	\$ 14,249.87
VI	SECRETARIA	\$ 5,193.85	\$ 14,140.86
VI	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 5,770.74	\$ 12,635.11
VI	AUDITOR	\$ 10,439.44	\$ 12,186.69
VI	ANALISTA VALLADOR	\$ 7,054.06	\$ 11,850.08
VI	FOTOGRAFIA	\$ 9,638.23	\$ 11,251.37
VI	BIBLIOTECARIO	\$ 4,786.80	\$ 11,251.37
VI	ASISTENTES	\$ 6,924.50	\$ 10,751.60
VI	PROGRAMADOR	\$ 9,210.96	\$ 10,752.60
VI	PROFESOR	\$ 2,907.24	\$ 10,752.60
VI	SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL	\$ 8,038.99	\$ 9,663.60
VI	SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL	\$ 8,038.99	\$ 9,663.60
VI	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	\$ 6,842.81	\$ 9,663.60
VI	SECRETARIO DE JUZGADO	\$ 6,842.81	\$ 9,663.60
VI	AUXILIAR DE OFICIALIA	\$ 6,347.77	\$ 7,304.25
VI	INTELENCIARIO CIVIL	\$ 6,977.14	\$ 12,592.79
VI	INTELENCIARIO PENAL	\$ 9,604.75	\$ 11,002.72

TABULADOR DE SUELDOS 2023			
NIVEL	CARGO	SUELDO MÍNIMO	SUELDO MÁXIMO
VI	COMISARIO DE JUZGADO	\$ 8,036.99	\$ 9,663.60
VI	ESCRIBIENTE	\$ 6,452.44	\$ 8,765.86
VI	OFICIAL MAYOR "B"	\$ 6,379.10	\$ 7,680.25
VI	CONMUTADOR	\$ 6,588.02	\$ 7,690.66
VII	MEDICO	\$ 4,687.02	\$ 15,726.62
VII	TERAPEUTA	\$ 8,036.99	\$ 11,251.37
VII	PSICOLOGO	\$ 8,036.99	\$ 9,582.14
VII	PARAMEDICO	\$ 6,958.99	\$ 8,572.13
VII	TRABAJO SOCIAL	\$ 7,027.59	\$ 8,203.79
VII	ENFERMERA	\$ 5,184.42	\$ 7,690.66
VIII	SUB-OFICIAL	\$ 24,348.41	\$ 30,348.96
VIII	POLICIA PRIMERO	\$ 20,212.81	\$ 25,280.87
VIII	POLICIA SEGUNDO	\$ 16,709.50	\$ 21,075.81
VIII	POLICIA TERCERO	\$ 13,974.85	\$ 17,563.16
VIII	POLICIA TERCERO LIR	\$ 13,371.78	\$ 19,318.76
VIII	POLICIA TERCERO UA	\$ 14,673.61	\$ 18,441.34
VIII	POLICIA LIR	\$ 12,839.47	\$ 16,136.16
VIII	POLICIA UA	\$ 12,840.91	\$ 15,369.56
VIII	POLICIA	\$ 11,645.20	\$ 14,635.95
VIII	CUSTODIOS	\$ 10,120.20	\$ 11,814.02
VIII	OFICIAL BOMBERO	\$ 8,564.00	\$ 9,997.25
VIII	BOMBERO TANQUERO	\$ 7,491.50	\$ 8,747.68
VIII	GUARDIA CIUDADANO	\$ 6,732.12	\$ 11,251.74
VIII	BOMBERO RAZO	\$ 6,918.97	\$ 8,124.68
IX	SUPERVISOR	\$ 6,924.98	\$ 15,456.67
IX	CAJERO	\$ 7,068.60	\$ 12,895.52
IX	CHOFER	\$ 6,420.86	\$ 12,198.33
IX	INSPECTOR COBRADOR	\$ 5,793.77	\$ 11,676.76
IX	MENSAJERO	\$ 6,631.39	\$ 11,255.39
IX	INTENDENTE	\$ 4,433.88	\$ 11,027.80
IX	NOTIFICADOR	\$ 7,929.17	\$ 10,752.60
IX	JARDINERO BARRENDERO	\$ 4,542.61	\$ 10,739.52
IX	AYUDANTE EN GENERAL	\$ 4,945.79	\$ 11,070.79
IX	COCADOR	\$ 9,022.84	\$ 10,182.99
IX	CAPITURADOR	\$ 4,839.33	\$ 9,638.46
IX	COCHINERO	\$ 7,929.17	\$ 9,256.27
IX	VELADOR	\$ 7,884.51	\$ 9,204.14
IX	ELECTRICISTA	\$ 5,854.50	\$ 8,224.96
IX	PANTEONERO	\$ 4,542.92	\$ 7,662.88
IX	BARRENDERO	\$ 4,277.49	\$ 7,622.82
IX	OFICIAL ALBAÑIL	\$ 4,945.79	\$ 9,262.72
IX	OFICIAL ELECTRICO	\$ 5,924.58	\$ 6,916.18

GOBIERNO DEL
SAN PEDRO CHOLULA

Va por todos

TABULADOR DE SUELDOS 2023			
NIVEL	CARGO	SUELDO MÍNIMO	SUELDO MÁXIMO
IX	OFICIAL CARPINTERO	\$ 7,386.03	\$ 8,622.23
IX	OFICIAL HERRERO	\$ 7,386.03	\$ 11,526.32

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de defensa en la cual alegó, lo siguiente: *“Toda vez que ya fue publicado y difundido el tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2023, solicita mencione las personas que serán o fueron beneficiados con este aumento a los sueldos, así como las personas que ocuparon las nuevas plazas o cargos creados para este ejercicio 2023”, (sic) sin embargo, respecto a: “...las personas que ocuparon las nuevas plazas o cargos creados para este ejercicio 2023”,* dicho argumento va dirigido ampliar la solicitud original, en virtud de que, originalmente solicitó el tabulador de sueldos 2023, en su caso de haber aumentos en comparación con el tabulador de sueldos 2022, especificar las razones, argumentos, fundamento legal y bajo que fórmula fueron considerados, así como el personal beneficiado y las nuevas plazas, puestos, cargos creados en dicho tabulador, además la razón de su creación.

En este orden de ideas y tal como se observa en la respuesta, el sujeto obligado le proporciono una tabla en Excel denominada “Tabulador de Sueldos del dos mil veintitrés” con los siguientes rubros: nivel, cargo, sueldo mínimo y máximos; sin embargo, el recurrente en el presente recurso de revisión indicó que quería saber las personas que ocuparan las nuevas plazas o cargos creados para el ejercicio dos mil veintitrés, cuestionamiento que no fue planteado por él desde un inicio, en virtud de que indicó que quería saber el tabulador de sueldos del dos mil veintitrés, no las personas que ocuparon las nuevas plazas o cargos creados para dicho ejercicio.

En consecuencia, este Instituto observa que se actualiza la causal de ~~de~~ sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el Instituto determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo que hace al agravio consistente en la entrega incompleta de la siguiente información *“...las personas que ocuparon las nuevas plazas o cargos creados para este ejercicio 2023”,* por las razones expuestas.

Por otro lado, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta respecto a: *“Solicito tabulador de sueldos 2023, en su caso va a haber aumentos en comparación con el tabulador de sueldos 2022 especificar las razones argumentos, fundamento legal y bajo que fórmula fueron considerado el aumento. -Personal que a la fecha fue beneficiada con el aumento del tabulador de sueldos, mismo que será estudiado en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza un supuesto de sobreseimiento, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, mismo que resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **210439423000004.**
 Expediente: **RR-1157/2023.**

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210439423000004, fue presentada en los términos siguientes:

“-Solicito tabulador de sueldos 2023, en su caso va a haber aumentos en comparación con el tabulador de sueldos 2022 especificar las razones argumentos, fundamento legal y bajo que fórmula fueron considerado el aumento.

-Personal que a la fecha fue beneficiada con el aumento del tabulador de sueldos

-Nuevas plazas, puestos, cargos creados en el tabulador 2023 y la razón de su creación.” (sic)

El día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

“...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ADJUNTA LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 210439423000004, PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA

TABULADOR DE SUELDOS 2023			
NIVEL	CARGO	SUELDO MÍNIMO	SUELDO MÁXIMO
I	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 69,218.72	\$ 78,224.81
I	REGIDORES	\$ 40,127.91	\$ 45,479.73
I	SINDICO MUNICIPAL	\$ 40,127.91	\$ 45,479.73
II	TESORERO MUNICIPAL	\$ 38,621.81	\$ 43,772.76
II	SECRETARIO GENERAL	\$ 38,621.81	\$ 43,772.76
II	CONTRALOR MUNICIPAL	\$ 38,621.81	\$ 43,772.76
II	COMISARIO	\$ 38,621.81	\$ 43,772.76
III	SECRETARIO	\$ 31,930.00	\$ 37,218.77
III	SUBSECRETARIO	\$ 31,930.00	\$ 36,702.36
III	DIRECTOR GENERAL	\$ 31,930.00	\$ 36,188.47
IV	DIRECTOR	\$ 24,762.04	\$ 28,089.89
V	SUB-CONTRALOR	\$ 14,283.92	\$ 16,580.08
V	SUBDIRECTOR	\$ 17,622.98	\$ 20,234.98
V	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 14,283.92	\$ 16,580.08
V	JUEZ MUNICIPAL	\$ 14,283.92	\$ 16,188.95
V	JUEZ CALIFICADOR	\$ 14,283.92	\$ 16,188.95
V	OFICIAL MAYOR DEL REGISTRO CIVIL	\$ 14,283.92	\$ 16,188.95
V	OFICIAL MAYOR "A"	\$ 9,665.13	\$ 10,543.96
V	ADMINISTRADOR	\$ 14,008.00	\$ 15,876.23
V	PENSIONADO	\$ 3,653.22	\$ 17,436.96
VI	ENLACE OPERATIVO	\$ 11,801.25	\$ 13,145.23
VI	ENLACE ADMINISTRATIVO	\$ 7,422.00	\$ 13,651.59
VI	ENLACE TRANSPARENCIA	\$ 11,654.31	\$ 13,651.59
VI	ENCARGADO DE AREA	\$ 7,262.45	\$ 15,145.63
VI	ANALISTA	\$ 9,838.14	\$ 15,051.46
VI	ASESOR JURIDICO	\$ 9,638.23	\$ 14,239.87
VI	SECRETARIA	\$ 5,193.85	\$ 14,130.86
VI	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 5,770.74	\$ 12,631.11
VI	AUDITOR	\$ 10,439.44	\$ 12,186.69
VI	ANALISTA VALLADOR	\$ 7,054.06	\$ 11,820.06
VI	FOTOGRAFO	\$ 9,638.23	\$ 11,251.17
VI	BIBLIOTECARIO	\$ 4,786.60	\$ 11,251.17
VI	ASISTENTES	\$ 5,924.30	\$ 10,752.60
VI	PROGRAMADOR	\$ 9,710.96	\$ 10,752.60
VI	PROFESOR	\$ 2,907.24	\$ 10,752.60
VI	SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL	\$ 8,036.99	\$ 9,663.60
VI	SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL	\$ 8,036.99	\$ 9,663.60
VI	SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA	\$ 6,842.81	\$ 9,663.60
VI	SECRETARIO DE JUZGADO	\$ 6,842.81	\$ 9,663.60
VI	AUXILIAR DE OFICIALIA	\$ 6,347.77	\$ 7,304.25
VI	DILIGENCIARIO CIVIL	\$ 6,977.14	\$ 12,552.19
VI	DILIGENCIARIO PENAL	\$ 9,604.75	\$ 11,002.72

TABULADOR DE SUELDOS 2023			
NIVEL	CARGO	SUELDO MÍNIMO	SUELDO MÁXIMO
VI	COMISARIO DE JUZGADO	\$ 8,036.99	\$ 9,663.60
VI	ESCRIBIENTE	\$ 6,452.44	\$ 8,765.86
VI	OFICIAL MAYOR "B"	\$ 6,979.10	\$ 7,680.25
VI	CONSULTADOR	\$ 6,588.02	\$ 7,890.66
VII	MEDICO	\$ 4,087.02	\$ 15,726.62
VII	TERAPEUTA	\$ 8,036.99	\$ 11,251.17
VII	PSICOLOGO	\$ 6,038.99	\$ 9,382.38
VII	PARAMEDICO	\$ 6,958.99	\$ 8,572.11
VII	TRABAJO SOCIAL	\$ 7,027.59	\$ 8,203.79
VII	ENFERMERA	\$ 5,184.82	\$ 7,690.66
VIII	SUB OFICIAL	\$ 24,348.41	\$ 30,348.41
VIII	POLICIA PRIMERO	\$ 20,128.81	\$ 25,290.99
VIII	POLICIA SEGUNDO	\$ 16,769.90	\$ 21,075.81
VIII	POLICIA TERCERO LIR	\$ 13,074.85	\$ 17,563.18
VIII	POLICIA TERCERO LIA	\$ 15,371.78	\$ 19,318.78
VIII	POLICIA TERCERO LIA	\$ 14,073.61	\$ 18,441.14
VIII	POLICIA LIR	\$ 12,839.47	\$ 16,136.16
VIII	POLICIA LIA	\$ 12,840.91	\$ 15,369.56
VIII	POLICIA	\$ 11,645.70	\$ 14,631.99
VIII	CUSTODIOS	\$ 10,120.00	\$ 11,878.02
VIII	OFICIAL BOMBERO	\$ 8,564.00	\$ 9,957.38
VIII	BOMBERO TANQUERO	\$ 7,493.50	\$ 8,747.89
VIII	GUARDIA CIUDADANO	\$ 6,781.12	\$ 11,251.74
VIII	BOMBERO RAZO	\$ 8,958.97	\$ 8,958.97
IX	SUPERVISOR	\$ 6,924.38	\$ 15,258.00
IX	CAJERO	\$ 7,068.60	\$ 12,485.52
IX	CHOFER	\$ 6,420.86	\$ 12,500.33
IX	INSPECTOR COBRADOR	\$ 5,734.77	\$ 11,076.79
IX	MENSAJERO	\$ 6,631.39	\$ 12,276.99
IX	INTENDENTE	\$ 4,433.88	\$ 21,027.80
IX	NOTIFICADOR	\$ 9,210.96	\$ 10,752.60
IX	LABORERO BARRENDERO	\$ 4,947.97	\$ 10,752.60
IX	AYUDANTE EN GENERAL	\$ 4,945.79	\$ 11,070.79
IX	PODADOR	\$ 9,022.84	\$ 10,542.99
IX	CAPTADOR	\$ 4,935.53	\$ 9,638.66
IX	COCHINERO	\$ 7,929.17	\$ 9,256.27
IX	VELADOR	\$ 7,884.51	\$ 9,204.34
IX	ELECTRISTA	\$ 5,854.50	\$ 8,224.96
IX	PANTEONERO	\$ 4,542.92	\$ 7,662.38
IX	BARRENDERO	\$ 4,277.49	\$ 7,622.82
IX	OFICIAL ALBARRIL	\$ 4,945.79	\$ 9,262.72
IX	OFICIAL ELECTRICO	\$ 5,924.58	\$ 6,916.18

Va por todos

TABULADOR DE SUELDOS 2023			
NIVEL	CARGO	SUELDO MINIMO	SUELDO MAXIMO
IX	OFICIAL CARPINTERO	\$ 7,386.03	\$ 8,622.23
IX	OFICIAL HERRERO	\$ 7,386.03	\$ 11,526.32

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que ésta refirió:

“Toda vez que ya fue publicado y difundido el tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2023, solicita mencione las personas que serán o fueron beneficiados con este aumento a los sueldos” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UTSPC/164/2023 y sus anexos, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de una captura de pantalla del correo electrónico dirigido al agraviado, en el cual se observa que el mismo día antes mencionado, el sujeto obligado envió al recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

“... INFORME CON JUSTIFICACION:

Con fecha 07 de marzo de 2023 a través del oficio DRH/020030/2023 como se remitió al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito en la que se entendió el agravio hecho valer por el mismo a través del presente recurso

Para mayor claridad se transcribe a continuación la respuesta proporcionada al ciudadano:

... Relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 2104394230000004

La razón de interposición es: *toda vez que ya fue publicado y difundido el tabulador de sueldos para el ejercicio fiscal 2023 solicito menciones a las personas que serán o fueron beneficiados con ese aumento de sueldos así como las personas que ocuparán las nuevas plazas o cargos creados para este ejercicio fiscal 2023.*

De lo anterior le informó que dicho TABULADOR fue autorizado mediante sesión de cabildo el día 22 de diciembre por lo que ningún servidor público ha sido beneficiado a la fecha.(...) sic

En ese sentido, nos encontramos ante una modificación del acto reclamado hasta dejarlo sin materia toda vez que este sujeto obligado completó a través de un alcance de respuesta a la información proporcionada en un primer momento como satisfaciendo así el requerimiento hecho por el ciudadano; En tal sentido se actualiza la fracción III del artículo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210439423000004.**
Expediente: **RR-1157/2023.**

*183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”
(sic)*

Adjuntando a dicho informe el alcance de respuesta que el sujeto obligado envió a la recurrente, mediante el correo electrónico de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés:



Observándose que a dicho correo electrónico se adjuntó un archivo denominado: *“RESPUESTA A LA SOLICITUD 21043942300004.pdf”* por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada, la constancia siguiente:

- Captura de pantalla del alcance del alcance de respuesta del folio 210439423000004, de fecha siete de marzo del dos mil veintitrés, realizada por el sujeto obligado misma que se envió al correo del recurrente.
- Oficio UTSPC/011/2023.
- Oficio D.R.H/0084/2023.
- Oficio UTSPC/1157/2023.
- Oficio D.R.H./0230/2023.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le otorgó la información de manera incompleta, sin embargo, el sujeto obligado en un alcance de su respuesta inicial, respondió la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210439423000004.**
Expediente: **RR-1157/2023.**

información solicitada, en consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme por lo que su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha catorce de marzo del año en curso.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, por cuanto hace a la parte de la respuesta que complementó el sujeto obligado mediante un alcance, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

Único.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos de los considerandos **SEGUNDO Y CUARTO** de la presente resolución,

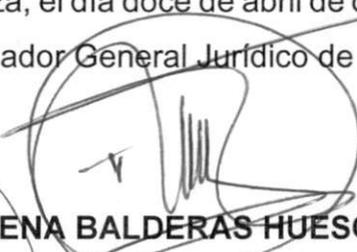
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210439423000004.**
Expediente: **RR-1157/2023.**

Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-1157/2023/Mon/SENT. DEF